



TRELEW (CHT), 08 de Mayo de 2025
Ref.: Expte. N° 31784 C.D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

12458

Que la Ordenanza N°13.879 reglamenta el otorgamiento de la Libreta Sanitaria, el Carnet sanitario y el Carnet de Manipulador de Alimentos.

Que se ha firmado un convenio en esta materia entre el Departamento de Bromatología de la Dirección de Salud Ambiental, dependiente de la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Trelew, a los fines de cumplir con la inscripción de los manipuladores en el Registro Nacional de Manipuladores de Alimentos en el SiFeGa- Chubut, en los términos que establece el Código Alimentario Argentino en su Artículo 21.

Que a tales fines resulta necesario derogar la Ordenanza 13.879, a fin de facilitar su aplicación al incorporar el Acuerdo.

Que el "CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS" será documento válido que acreditará que las personas establecidas en la presente norma están capacitadas e instruidas sobre la manipulación segura y responsable de los alimentos, por la autoridad de aplicación.

Que corresponde a la presente normativa establecer de manera clara y específica las nuevas pautas para la tramitación del Carnet de Manipulador de Alimentos, surgidas del acuerdo firmado, a fin de fortalecer la manipulación segura de alimentos.

Que es necesario reemplazar la Libreta Sanitaria por el Carnet sanitario para aquellas personas establecidas en la presente norma que deben poseer obligatoriamente y de manera exclusiva el Carnet de Manipulación de Alimentos.

Que es necesario establecer de manera específica el régimen de sanciones a aplicar por incumplimiento a la obtención y/o renovación de la Libreta Sanitaria, el Carnet Sanitario y el Carnet de Manipulador de Alimentos como una herramienta que contribuya al resguardo de la salud de la población y permita cumplir con los objetivos de la norma.


YAMILA V. MARTINEZ
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew


CLAUDIA A. MONAJÍ
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW (CHT), 08 de Mayo de 2025
Ref.: Expte. N° 31784 C.D.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON
FUERZA DE:

12458

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): Denomínase Libreta Sanitaria y Carnet Sanitario a los documentos otorgados por la Coordinación de Inspección - Dirección de Bromatología de la Municipalidad, numerados e identificados con el Título mencionado impreso en la cubierta, que contendrá:

1. Datos Personales del titular:
 - Nombre, apellido.
 - Domicilio actual.
 - Tipo y número de Documento Nacional de Identidad. Para extranjeros Constancia de Residencia Precaria.
 - Fotografía tamaño carnet actualizada.
 - Profesión u oficio.
 - Nombre y domicilio del empleador.Espacio reservado para dejar constancia de vacunaciones obligatorias.

ARTÍCULO 2do.): La Libreta Sanitaria, el Carnet Sanitario y el Carnet de Manipulador de Alimentos a que se refiere la presente Ordenanza, son documentos válidos que admitirá la Autoridad Municipal.

El otorgamiento de la Libreta Sanitaria, el Carnet Sanitario y el Carnet de Manipulador de Alimentos es de tramitación absolutamente personal, no pudiéndose gestionar por intermedio de terceros.

Esta obligación es extensiva a los propietarios, personal superior, directores técnicos y profesionales del establecimiento, cualquiera fuese la actividad que desarrollen dentro del mismo.

///



YAMILA V. MARTINEZ
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA A. MONAJ
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW (CHT), 08 de Mayo de 2025
Ref.: Expte. N° 31784 C.D.

///

12458 **ARTÍCULO 3ro.):** A los fines de la presente norma se establecen las siguientes categorías de actividades:

I Alimentación.

Personas que intervengan en fábricas, establecimientos y comercios dedicados a la elaboración, procesamiento, distribución, comercialización y venta de productos alimenticios, cualquiera sea su rubro o categoría, especialmente aquellos relacionados con la manipulación, comercialización y transporte de sustancias/productos alimenticios.

II Servicios sociales.

Personal a cargo del cuidado de lactantes, niños o ancianos en guarderías, jardines maternales, comedores comunitarios, hogares o establecimientos geriátricos, hospedajes de ancianos, asilos y en atención de personas con necesidades especiales, cárceles y escuelas que manipulen alimentos.

III Hospitales, clínicas, etc.

Personal paramédico asistencial, administrativo y técnico que se desempeñan en hospitales, clínicas, sanatorios, centros asistenciales, consultorios médicos, servicio de enfermería, laboratorios clínicos, camilleros y choferes de ambulancias, o cualquier empresa de servicio relacionado con la medicina.

IV Servicio de limpieza.

Personal que se desempeña en función de dependencias donde se elabora, procesa, distribuye o vende productos alimenticios.

V Servicios de peluquería y afines.

Personal que se desempeña en peluquerías, institutos de belleza, spa, masajes y saunas.

VI Natatorios.

Personal que se desempeña en natatorios públicos, privados y semipúblicos.

VII Hoteles y afines.

- a) Personal que desempeña tareas de limpieza, mozos o personal de cocina de hoteles, pensiones, hoteles alojamiento, apart hotel, hosteles, locales de esparcimientos Clase B, C, y D (encuadrados en la Ordenanza 5476/96).
- b) Estudiantes de institutos de gastronomía.

///


YAMILA V. MARTINEZ
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew


CLAUDIA A. MONAJÍ
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW (CHT), 08 de Mayo de 2025
Ref.: Expte. N° 31784 C.D.

12458

VIII Actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes, perforaciones, micropigmentación u otras similares.

Personal que se desempeña en actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes, perforaciones, micropigmentaciones u otras similares de conformidad a lo indicado en la Ordenanza vigente en la materia.

IX Personal Municipal:

Que desempeñe tareas en dependencias de inspección de Bromatología, Veterinaria y Comercio o en otro sector cuya actividad se considere exigible.

X Toda otra actividad:

En la cual, por motivos sanitarios fundamentados por las Autoridades Sanitarias competentes así lo requieran.

ARTÍCULO 4to.): Las personas incluidas en las categorías de actividades I, II, IV, VII y IX establecidas en el Artículo 3) y todas aquellas personas que la Autoridad de Aplicación considere necesario, deberán poseer obligatoriamente y de manera exclusiva el Carnet de Manipulación de Alimentos otorgado por medio de los capacitadores inscriptos en el REGISTRO DE CAPACITADORES DE ALIMENTOS (SiFeGa Chubut) al que hace referencia el Acuerdo firmado con el fin de instruir respecto de la importancia de la prevención sobre las normativas referidas a las condiciones higiénico-sanitarias básicas de elaboración, conservación, transporte, expendio, etc. de alimentos así como también sobre las normas de buenas prácticas de manufactura.

Por disposición nacional el Carnet de Manipulador de Alimentos tendrá una vigencia por el plazo de tres (3) años en todo el territorio de la República Argentina. La renovación como así también la obtención del mismo está sujeta a la aprobación del Curso de Capacitación de Manipulación de Alimentos.

Al finalizar el Curso de Manipulación de Alimentos y no aprobar la evaluación, la persona tiene un (1) recuperatorio. De no aprobar el recuperatorio debe realizar el Curso de Manipulación de Alimentos nuevamente.

Para la Renovación del Carnet de Manipulador de Alimentos la persona dentro de los seis (6) meses de su vencimiento debe aprobar una evaluación. En caso de no aprobar debe realizar el Curso de Manipulación de Alimentos nuevamente.

A los efectos de la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos se otorgará al solicitante un Carnet Sanitario que tendrá vigencia por el plazo de un (1) año excepto para los extendidos a extranjeros con residencia precaria, los que vencerán en la misma fecha que se produzca el vencimiento de dicha constancia, pudiendo solicitar su renovación con un nuevo certificado de residencia precaria y/o con el certificado de residencia permanente correspondiente y debe someterse a los siguientes análisis rutinarios y vacunas:



YAMILA V. MARTINEZ
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA A. MONAJÍ
Presidenta
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW (CHT), 08 de Mayo de 2025
Ref.: Expte. N° 31784 C.D.

12458

- 1) Exámenes de laboratorio
 - V.D.R.L.
 - Se ofrecerá el análisis de HIV.
- 2) Visado médico expedido por profesional médico.
- 3) Vacunas:
 - Vacuna doble adulto Constancia de esquema básico completo: tres dosis (0-1 y 6 meses) se requerirá actualizar refuerzo cada 10 años.
 - Vacuna Hepatitis B (Esquema completo: tres dosis 0-1-6 meses)
 - Doble viral o Triple Viral Dos dosis en cualquier momento de la vida, solo para adultos menores de 50 años.
 - Todas aquellas vacunas que se incorporen al Calendario de Vacunación Nacional y Provincial.

Las personas con títulos terciarios o universitarios que acrediten la formación en manipulación de alimentos, quedarán exentas de la realización del curso, no así de la correspondiente evaluación individual que es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 5to.): Las personas que posean Libreta Sanitaria y cambian de actividad y quedan comprendidas en el artículo anterior, deberán presentarse en la Coordinación de Inspección, Dirección de Bromatología a fin de obtener el Carnet de Manipulador de Alimentos.

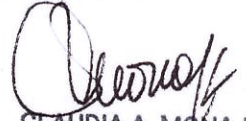
ARTÍCULO 6to.): DE LA LIBRETA SANITARIA: La obtención y renovación de la Libreta Sanitaria tendrá vigencia por un plazo de UN (1) año excepto para las libretas sanitarias extendidas a extranjeros con residencia precaria, las que vencerán en la misma fecha en que se produzca el vencimiento de dicha constancia, pudiendo solicitar su renovación con un nuevo certificado de residencia precaria y/o con el certificado de residencia permanente correspondiente.

ARTÍCULO 7mo.): A los efectos de la obtención y/o renovación de la Libreta Sanitaria, el solicitante deberá someterse a los siguientes análisis rutinarios y vacunas:

- 1) Exámenes de laboratorio:
 - V.D.R.L.
 - Se ofrecerá el análisis de HIV.
- 2) Examen buco dental.
- 3) Visado médico expedido por profesional médico.
- 4) Vacunas:
 - Vacuna doble adulto Constancia de esquema básico completo: tres dosis (0-1 y 6 meses) se requerirá actualizar refuerzo cada 10 años.
 - Vacuna Hepatitis B (Esquema completo: tres dosis 0-1-6 meses)
 - Doble viral o Triple Viral Dos dosis en cualquier momento de la vida, solo para adultos menores de 50 años.
 - Todas aquellas vacunas que se incorporen al Calendario de Vacunación Nacional y Provincial.



YAMILA V. MARTINEZ
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA A. MONAJ
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW (CHT), 08 de Mayo de 2025
Ref.: Expte. N° 31784 C.D.

12458

ARTÍCULO 8vo.): Es responsabilidad del Hospital Zonal de Trelew, a través del área competente la calificación final del examen, utilizando a tal efecto las siguientes categorías: Apto, Temporario o No Apto, según corresponda, y este resultado debe ser puesto en conocimiento del interesado mediante su registro en la respectiva Libreta Sanitaria/Carnet Sanitario.

ARTÍCULO 9no.): El Hospital Zonal de Trelew, a través del área correspondiente debe hacer conocer de inmediato a la autoridad competente todo caso en estudio en el que se sospeche la existencia de una enfermedad de notificación obligatoria de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

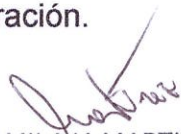
ARTÍCULO 10mo.): Aquellas personas que puedan desempeñar el empleo o labor para la que se postulan; pero que deban efectuar nuevos controles o ser orientados hacia otros servicios del establecimiento de salud, deben llevar registrados en su Libreta Sanitaria/Carnet Sanitario la calificación de Temporario y el plazo otorgado, al término del cual deben concurrir nuevamente.

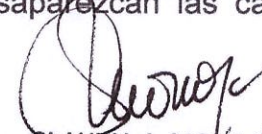
ARTÍCULO 11ro.): Las personas con calificación de No Aprobado para la actividad para la que solicitan su Libreta Sanitaria/Carnet Sanitario serán orientadas por el Servicio Social para su adecuada rehabilitación y readaptación, reteniéndose definitivamente la respectiva Libreta Sanitaria/Carnet Sanitario.

ARTÍCULO 12do.): Las Libretas Sanitarias o Carnet Sanitario con la calificación de Aprobado o Temporario son entregadas en el Hospital Zonal contra la presentación del talón correspondiente a fin de retirar la libreta dentro de los quince (15) días a contar de la fecha en que el trabajador iniciara el trámite. La no concurrencia dentro de la fecha indicada para el retiro de la libreta sin causa justificada implica la caducidad del trámite.

ARTÍCULO 13ro.): DEL REGISTRO DE LIBRETA SANITARIA/CARNET SANITARIO: El Hospital Zonal de Trelew a través de la oficina respectiva, llevará un registro de toda Libreta Sanitaria / Carnet Sanitario que se expida, con los datos de filiación del interesado y toda otra constancia que se considere de interés. Asimismo quedarán registradas las personas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas.

ARTÍCULO 14to.): El personal que presente heridas infectadas, llagas, úlceras o cualquier dolencia o enfermedad transmisible por los alimentos (en especial diarrea), no deberá trabajar en ningún establecimiento o comercio de alimentos cuando exista posibilidad de que pueda contaminar los alimentos y/o los materiales que hayan de estar en contacto con los mismos, con organismos patógenos o toxicogénicos. Será el empleador el responsable de que el empleado no retorne a su ocupación habitual hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron tal separación.


YAMILA V. MARTINEZ
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew


CLAUDIA A. MONAJ
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

///

TRELEW (CHT), 08 de Mayo de 2025
Ref.: Expte. Nº 31784 C.D.

12458

ARTÍCULO 15to.): La responsabilidad de que el personal cumplimente en forma adecuada el trámite para la obtención de la Libreta Sanitaria, el Carnet Sanitario y el Carnet de Manipulador de Alimentos según corresponda, es del empleador y no pueden tener a su servicio, personal sin Libreta Sanitaria, Carnet Sanitario y el Carnet de Manipulador de Alimentos según corresponda y no se hallen actualizados, bajo pena de las multas que establecen las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 16to.): Las Libretas Sanitarias, el Carnet Sanitario y el Carnet de Manipulador de Alimentos deberán tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su presentación a las autoridades sanitarias, cuando éstas así lo soliciten, con excepción de los empleados que trabajan fuera de los establecimientos quienes deberán llevarlas consigo; sin perjuicio que el empleador es depositario de dichas libretas y/o Carnets.

ARTÍCULO 17mo.): Cuando el interesado se desempeñe simultáneamente en más de una zona y/o actividad de las enumeradas en la presente Ordenanza, se debe extender una única Libreta Sanitaria y Carnet Sanitario con tantas copias autenticadas como cantidad de empleadores indicándose todas las actividades para las cuales se encuentra habilitado.

ARTÍCULO 18vo.): La Libreta Sanitaria, Carnet Sanitario y Carnet de Manipulador de Alimentos deben ser presentados toda vez que se efectúe un control por la autoridad competente.

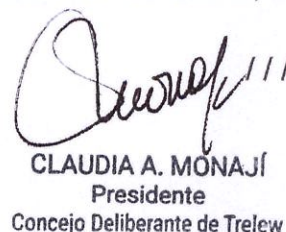
ARTÍCULO 19no.): DE LAS SANCIONES

- | | |
|--|---------|
| 1. Infracción por no poseer Libreta Sanitaria | 0,60 M. |
| 2. Infracción por no actualizar la Libreta Sanitaria: | |
| 2.1) Primera Infracción..... | 0,30 M. |
| 2.2) Segunda Infracción..... | 0,60 M. |
| 2.3) Tercera y sucesivas infracciones..... | 1 M. |
| 3. Infracción por no poseer Carnet Sanitario..... | 0,60 M. |
| 4. Infracción por no actualizar el Carnet Sanitario | |
| 4.1) Primera Infracción..... | 0,30 M. |
| 4.2) Segunda Infracción..... | 0,60 M. |
| 4.3) Tercera y sucesivas infracciones..... | 1 M. |
| 5. Infracción por No Poseer el Carnet de Manipulador de Alimentos..... | 2 M. |
| 6. Infracción por No Actualizar el Carnet de Manipulador de Alimentos..... | 3 M. |

ARTÍCULO 20mo.): Quedan exceptuados del pago del monto establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual, Capítulo XIX "Tasa de Actuación Administrativa", las personas que tramiten el otorgamiento o renovación de la Libreta Sanitaria, el Carnet Sanitario y el Carnet de Manipulador de Alimentos, a saber:



YAMILA V. MARTINEZ
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA A. MONAJ
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW (CHT), 08 de Mayo de 2025
Ref.: Expte. Nº 31784 C.D.

///

1. Las personas que acrediten fehacientemente su condición de desocupado, mediante la presentación de la tarjeta de postulante o medio establecido que otorga el Servicio Municipal de Empleo de esta ciudad.
2. Las personas que se desempeñen en entidades de bien público sin fines de lucro o colaboren voluntariamente en el desenvolvimiento de Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Se certificará mediante nota firmada por el responsable de la misma.
3. Los agentes municipales que en el desempeño de tareas, tienen contacto con productos alimenticios y los agentes municipales que desempeñan tareas con lactantes, niños o ancianos en guarderías, jardines maternas, comedores comunitarios, hogares de ancianos.

ARTÍCULO 21ro.): El monto correspondiente para obtener o renovar el Carnet Sanitario será de la siguiente manera:

- Por cada Carnet Sanitario que se otorgue y sus duplicados..... 0,0167 M.
- Por cada renovación del Carnet Sanitario..... 0,0084 M.

ARTÍCULO 22do.): Derógase la Ordenanza 13.879 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 23ro.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.


ARTÍCULO 24to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 08 MAYO 2025

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12458




YAMILA V. MARTINEZ
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew


CLAUDIA A. MONAJÍ
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW, Chubut,

16 MAY 2025

JAVIER CAUCICH
ABOGADO
Coordinador de Asesoría Legal
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGA** la presente Ordenanza como N° **013914**

Dr. MARIO FERNANDO ROMEO
Secretario de Gobierno

Cr. GUSTAVO MARTÍN PAZ
Secretario de Hacienda



GERARDO A. MERINO
Intendente

CLARA A. ARUAU
Intendente

